

## Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

### 285 Orden de 7 de enero de 2002, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la ejecución de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables y de ahorro y eficiencia energética, para el ejercicio 2002.

Entre los objetivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia energética se encuentran el aprovechamiento de recursos autóctonos y la promoción de las energías renovables, así como el fomento del ahorro y eficiencia energética, de manera que se consiga dotar de recursos energéticos a situaciones en las que se carece de ellos y, por otra parte, contribuir a rebajar la dependencia energética externa, como también a evitar en lo posible el consumo de combustibles convencionales, incentivando a la vez la realización de proyectos de demostración.

En el ejercicio de las competencias en materia de energía que corresponden a esta Comunidad Autónoma, conforme al artículo 11.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y que fueron atribuidas a esta Consejería por el Decreto 30/2000, de 5 de mayo y, en consonancia con lo anterior, se estima conveniente la concesión de subvenciones para fomentar la utilización de fuentes renovables de energía e impulsar el ahorro y eficiencia energética y, con este criterio, se ha previsto disponer una dotación presupuestaria dedicada a esa finalidad para el ejercicio de 2002.

Esta actuación supone dar continuidad a las políticas de fomento de las energías renovables y de uso racional de la energía en nuestro ámbito territorial, que la Administración Regional viene desarrollando de forma ininterrumpida desde el año 1997, y al mismo tiempo se encuentra en concordancia con los objetivos energéticos del Plan Estatal de Fomento de las Energías Renovables 2000-2010.

Por otra parte, los artículos 62 y 63 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras, mediante la aprobación de la correspondiente Orden.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49.d) de la Ley 1/ 1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para la concesión de subvenciones por la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio durante el año 2002, para la realización de proyectos de explotación de recursos energéticos renovables y de proyectos de demostración que fomenten el ahorro y la eficiencia energética.

2.- Se consideran subvencionables aquellas actuaciones que puedan incluirse dentro de alguna de las áreas técnicas siguientes:

Aprovechamiento de los recursos energéticos procedentes de las fuentes de energías renovables que se citan:

- Solar.
- Térmica.
- Fotovoltaica.
- Eólica.
- Biomasa.
- Geotermia.
- Residuos Sólidos Urbanos.
- Biocombustibles.

### Utilización racional de la energía.

Proyectos de demostración que fomenten el ahorro y la eficiencia energética en la industria, los servicios, el sector de la edificación y en la agricultura.

3.- Con carácter general, tendrán la consideración de prioritarias las actuaciones individuales o colectivas que no tengan posibilidad de uso de las fuentes energéticas convencionales, así como los proyectos de demostración.

### Artículo 2. Créditos presupuestarios.

1.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender a estas actuaciones serán las siguientes:

-Sección 16, Servicio 03, Programa 722A "A Planificación y Ordenación Industrial y Energética", Artículo 76 "A Corporaciones Locales", Subconcepto 767.03 "Energías Renovables": 120.202,00 euros, Proyecto nº 30.489, "Plan Energías Renovables para Corporaciones Locales".

-Sección 16, Servicio 03, Programa 722A "A Planificación y Ordenación Industrial y Energética", Artículo 77 "A Empresas Privadas", Subconcepto 777.03 "Energías Renovables": 240.405,00 euros, Proyecto nº 21.018, "Plan Energías Renovables para Empresas".

-Sección 16, Servicio 03, Programa 722A "A Planificación y Ordenación Industrial y Energética", Artículo 78 "A Familias e Instituciones sin fines de lucro", Subconcepto 787.11 "Energías Renovables": 601.012,00 euros, Proyecto nº 30.490, "Plan Energías Renovables a Familias e Instituciones sin fines de lucro".

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias que se incluyan en las partidas citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

### Artículo 3. Beneficiarios y sus requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden, las Corporaciones Locales, las empresas privadas y las familias e instituciones sin fines de lucro ubicadas en la Región de Murcia, que

pretendan la realización de actuaciones incluidas en el objeto de esta Orden, siempre que las inversiones se realicen dentro del periodo subvencionable citado en el artículo 6. 6 de la presente Orden y cumplan con el requisito de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en artículo 65 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, a excepción de las Entidades Locales de la Región de Murcia.

2.- Podrán acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, las empresas privadas comprendidas en la definición de PYME establecida por la Recomendación de la Comisión Europea de 13 de abril de 1996 (DOCE nº L 107, de 30 de abril de 1996, página 4). Se entenderá por PYME, con arreglo a la definición establecida por la citada Recomendación, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas:

- que empleen a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocio anual no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros y que cumplan el criterio de independencia definido del siguiente modo:

Se considera independiente la empresa en la que otra empresa o un conjunto de empresas que no cumplan la definición de PYME, no tengan una participación en el capital o en los derechos de voto igual o superior al 25%. Este umbral puede rebasarse en dos casos:

- Cuando la empresa esté participada por empresas públicas de inversión, empresas de capital riesgo o inversores institucionales, siempre que éstos no ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre la empresa.

- Cuando la dispersión de capital se traduzca en la imposibilidad de determinar su titular y la empresa declare que puede legítimamente presumir que en ella no tienen una participación igual o superior al 25% una empresa o un conjunto de empresas que no correspondan a la definición de PYME.

Las empresas privadas que pueden acogerse a las ayudas contenidas en la presente Orden son las de cualquier sector de actividad económica, salvo las dedicadas a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas del Anexo I del Tratado CE, así como las actividades que fomenten el uso de productos nacionales en detrimento de los importados.

#### **Artículo 4. Solicitudes, documentación y plazo.**

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en el de cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo

38.4 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según nueva redacción dada por Ley 4/ 1999, así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

Los solicitantes de subvención deberán cumplimentar escrupulosamente los diversos conceptos que figuran en el modelo oficial, especificando de forma clara y concisa la descripción del Proyecto a realizar, así como el lugar de realización del mismo.

2.- Documentación. Los peticionarios presentarán, además, la siguiente documentación:

##### Corporaciones Locales.

a) Proyecto o memoria del instalador de la acción a desarrollar justificativo de la solución técnica adoptada, cálculo del sistema y plazo de ejecución.

b) Presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

c) Copia compulsada del C. I. F. de la entidad.

d) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. En el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

e) Código cuenta cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

f) Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente por el que se aprueba la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

g) Certificación del Interventor Municipal, u órgano competente, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, o acuerdo municipal comprometiéndose a habilitarlo una vez notificada la concesión de la subvención. Debiéndose aportar en este último caso la certificación del Interventor una vez habilitado el crédito de referencia.

##### Empresas privadas.

a) Copia compulsada del N. I. F. o C. I. F., según sea el solicitante persona física o jurídica y, en este caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

b) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada de la empresa, si es persona jurídica.

c) Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en nombre de una persona jurídica.

d) Proyecto o memoria del instalador de la acción a desarrollar justificativo de la solución técnica adoptada, cálculo del sistema y plazo de ejecución.

e) Presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

f) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad

ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. En el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar, por el contrario, documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

g) Código cuenta cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

h) Copia compulsada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de Sociedades del último ejercicio económico, según se trate de persona física o jurídica.

i) Copia compulsada del documento TC2 de los tres últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud.

#### Familias e instituciones sin fines de lucro.

a) Copia compulsada del N. I. F. o C. I. F., según sea el solicitante persona física o jurídica y, en este caso, N.I.F. del firmante de la solicitud.

b) Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada y de los Estatutos de la entidad, si es persona jurídica.

c) Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en nombre de una persona jurídica.

d) Proyecto o memoria del instalador de la acción a desarrollar justificativo de la solución técnica adoptada, cálculo del sistema y plazo de ejecución.

e) Presupuesto detallado de las inversiones subvencionables.

f) Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea. En el caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar, por el contrario, documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

g) Código cuenta cliente (C.C.C.) en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención solicitada.

3.- En el caso de que un mismo solicitante pretenda llevar a cabo varias instalaciones que utilicen tecnologías diferentes, deberá presentar por separado los proyectos correspondientes a cada área tecnológica. Este mismo criterio se aplicará cuando el solicitante realice dos proyectos en idéntica área tecnológica pero en distintas localizaciones, en cuyo caso deberá presentar igualmente dos solicitudes por separado.

4.- Se establece en dos el número máximo de proyectos a presentar por cada solicitante individual, a excepción de las Corporaciones Locales.

5.- El plazo para la presentación de solicitudes, y la documentación a la que hace referencia este artículo, se iniciará el día de la entrada en vigor de la presente Orden y finalizará el 1 de abril de 2002.

#### **Artículo 5. Instrucción.**

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su petición y se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez completada la documentación requerida e instruido el expediente, la Comisión de Evaluación, creada al efecto por la presente Orden, que será el Órgano Colegiado encargado del estudio y evaluación de las solicitudes, realizará propuesta de resolución motivada, que se elevará por el Director General de Industria, Energía y Minas al Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, quien resolverá aprobando o denegando las solicitudes, conteniendo, en su caso, las actividades a subvencionar y el importe económico propuesto para su desarrollo.

4.- La Comisión de Evaluación estará constituida por:

. El Jefe del Servicio de Planificación Industrial y Energética.

. Un Asesor Economista y un Asesor Jurídico adscritos al Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador, designados por el Director General de Industria, Energía y Minas

#### **Artículo 6. Naturaleza de las subvenciones. Cuantía y criterios para su concesión.**

1.- La subvención que se establece en la presente Orden supone una ayuda única representada por un determinado porcentaje de la inversión.

2.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada en cada caso, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda ser inferior al 30% ni superior al 50% del coste subvencionable previsto por el solicitante para cada petición, salvo para las Empresas privadas a las que no se podrá otorgar más de un 40% en términos de inversión bruta sobre el gasto subvencionable. Se establece que la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar la cantidad de 12.000 euros, en el caso de familias. Se exceptuarán de esta limitación las subvenciones destinadas a las Corporaciones Locales, Empresas Privadas e Instituciones sin ánimo de lucro y para los proyectos de demostración, donde podrá ser superado dicho límite de acuerdo con el informe que realice la Comisión de Evaluación.

3.- La obtención de las posibles subvenciones se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 70% del coste subvencionable, salvo para las Empresas privadas, que no podrán superar el tope del 40% de Subvención Neta Equivalente, más 15 puntos

porcentuales en términos de Subvención Bruta. Para las Empresas privadas, estas subvenciones estarán sujetas al Reglamento 70/ 2.001, de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE 13- 1- 01). El beneficiario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para este mismo fin, tanto al iniciarse el procedimiento administrativo, como en cualquier momento en que ello se produzca.

4.- Se considerará coste subvencionable, sobre el que calcular la cuantía de la subvención, aquella parte de la inversión en bienes tangibles (ingeniería, obra civil, equipos, montaje e instalaciones) que sea necesaria para alcanzar los objetivos propuestos.

5.- No se considerarán subvencionables los conceptos siguientes:

a) El I. V. A. satisfecho por la adquisición de bienes o servicios y, en general, cualquier impuesto o tasa pagado por el solicitante.

b) Los gastos financieros ocasionados como consecuencia de la inversión.

c) Los recursos informáticos que no estén expresamente dedicados al fin que motiva la solicitud.

d) Las inversiones en equipos, elementos o instalaciones complementarias que no resulten imprescindibles para el funcionamiento de la instalación objeto de la solicitud.

d) Las inversiones en equipos usados.

e) Los gastos de adquisición o arrendamiento de terrenos.

f) Los honorarios de Proyecto, en su caso.

g) Los gastos que no estén claramente definidos o que no tengan por finalidad el aprovechamiento de las energías renovables.

6.- A los efectos de la presente Orden, se considerará periodo subvencionable el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2002, salvo para las Empresas privadas, para las cuales el período subvencionable comenzará a partir de la presentación de la solicitud efectuada al amparo de esta Orden y terminará igualmente el 30 de noviembre de 2.002.

7.- Para la concesión de las ayudas serán tenidos en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) Calidad y rigor en la elaboración de la memoria y el presupuesto de la instalación.

b) Coste de la instalación y calidad de los materiales y equipos.

c) Plazos de garantía de los equipos y de la instalación.

d) Existencia de contrato de mantenimiento de la instalación.

e) Grado de innovación de la solución adoptada.

f) Viabilidad técnica y económica.

g) Replicabilidad.

h) Número de personas a que afecta el proyecto e interés social del mismo.

i) Energía convencional sustituida con la actuación.

j) Gasto anual de energía convencional evitado mediante la actuación proyectada.

#### **Artículo 7. Resolución.**

1.- La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio en el plazo que concluye el 15 de mayo de 2002, debiéndose recoger en la misma, cuando se trate de Empresas privadas, que la concesión de las ayudas se hace al amparo del Reglamento CE 70/2001 de la Comisión Europea, de 12 de enero, relativo a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas (DOCE nº L 10/36 de 13/1/ 2001) y, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas de las actuaciones o proyectos subvencionados, la ayuda objeto de la presente convocatoria y, en su caso, la cofinanciación de las mismas por organismos estatales y/o Fondos Estructurales.

2.- La falta de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios, pudiendo interponerse, en su caso, los recursos pertinentes.

3.- En los supuestos de renuncia o desistimiento de alguna subvención concedida, ésta podrá otorgarse a otros solicitantes, pudiéndose adoptar la Orden correspondiente fuera del plazo previsto en el apartado 1 de este artículo.

#### **Artículo 8. Pago.**

1.- Con carácter general, el pago de las subvenciones se efectuará de una sola vez, previa la realización de la actividad subvencionada y su justificación documental, que se presentará ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2.- No obstante, y con carácter excepcional, se podrá efectuar el pago de la subvención con carácter anticipado a la ejecución y justificación de una acción o proyecto, a solicitud del beneficiario, suficientemente motivada, y previa aportación de aval por la cuantía total de la subvención concedida más los intereses que procedan, que se calcularán aplicando a dicha cantidad total el interés legal por el tiempo que medie entre la concesión del pago anticipado y la fecha fijada para la terminación de la acción o proyecto. No será exigible dicha garantía a las Corporaciones Locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 66.3 del Texto Refundido de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, si bien cuando al solicitar la subvención se hubiere presentado acuerdo municipal comprometiéndose a habilitar el crédito suficiente para financiar la aportación municipal, no se efectuará el pago de la subvención hasta tanto no se aportare dicho Certificado de la Intervención Municipal.

#### **Artículo 9. Justificación.**

1.- El inicio de la ejecución de la actuación deberá acreditarse en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Orden de subvención. Dicha acreditación se efectuará, en el caso de Entidades Locales, mediante la

remisión del acuerdo en el que se adjudique la obra, y en el caso de empresas privadas y familias e instituciones sin fines de lucro, mediante la remisión de declaración expresa indicando la iniciación.

2.- Los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso, con anterioridad al 1 de diciembre de 2002, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente.

Dicha memoria ha de contener como mínimo los siguientes puntos:

a) Características técnicas de la actuación realizada, con mención expresa de las modificaciones efectuadas, si las hubiere, con respecto a la solicitud.

b) Identificación de la empresa suministradora de materiales y de los trabajos realizados.

c) Declaración de puesta en marcha y grado de satisfacción de los usuarios.

d) Descripción, en su caso, de los generadores y/ o instalaciones que hayan sido sustituidos.

3.- Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como certificación de obra, cuando proceda y los justificantes de los pagos efectuados. El beneficiario deberá acompañar, además, certificado de la instalación, expedido por la empresa instaladora autorizada correspondiente, con mención expresa de la garantía concedida para los distintos elementos del sistema y, de igual manera, certificado y/o Boletín de dirección técnica de la instalación productora y receptora, cuando proceda.

4.- Cuando el beneficiario sea una Corporación Local presentará además como justificante una certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.

5.- En los supuestos de pago anticipado de la subvención, y cuando por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir el plazo de justificación del gasto realizado y su pago, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio antes del 1 de noviembre de 2.002, la ampliación del mismo debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado.

#### **Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.**

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2.- Excepcionalmente, por razones justificadas, podrá autorizarse por Orden del Consejero, a solicitud del beneficiario, la alteración de las condiciones de la concesión, siempre que tales variaciones no supongan incremento del importe global de la subvención.

#### **Artículo 11. Reintegro.**

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios en esta Orden con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

#### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por esta Consejería, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en los artículos 60, 69 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

#### **Disposición Final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de enero de 2002.—El Consejero de Tecnologías, Industria y Comercio, **Patricio Valverde Megías**.

## ANEXO

## SOLICITUD DE SUBVENCIONES CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES Y DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA, PARA EL EJERCICIO 2002

Don/ Doña ..... con N. I. F. n.º .....  
 comparece en representación de (si mismo, Empresa o Corporación Local o Entidad) .....  
 ..... con C. I. F. n.º ..... y con domicilio a efectos de notificación  
 en ..... Localidad ..... Teléfono ..... Fax .....  
 Correo Electrónico.....

## EXPONE:

Que a la vista de la Orden de 7 de enero de 2002, reguladora de las bases y convocatoria de las ayudas con destino a la ejecución de proyectos sobre explotación de recursos energéticos renovables y de ahorro y eficiencia energética, considerando que reúne todos los requisitos exigidos y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada Orden, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse del uso inadecuado de la misma.

## SOLICITA

La concesión de una subvención por importe de ..... euros. para la realización del Proyecto que a continuación se detalla:

-Descripción:

-Lugar de realización:

-Fecha de realización:

-Plan de financiación previsto:

-Recursos propios: ..... euros.

-Préstamo a solicitar, en su caso:..... euros.

-Subvención solicitada .....euros.

-Otras Subvenciones .....euros.

-Presupuesto total de la inversión (sin IVA) ..... euros.

## DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: (marcar con una x los documentos que se aportan)

-Proyecto Técnico o memoria de la acción a desarrollar, según artículo 4, punto 2 de la citada Orden.

-Presupuesto detallado de las inversiones, suscrito por instalador autorizado.

-Declaración del solicitante por la que manifieste no haber solicitado otra subvención para la misma finalidad ante las Administraciones u Organismos Públicos o ante la Unión Europea.

Caso de tenerlas solicitadas o concedidas, deberá acompañar documento de solicitud o de concesión en sus respectivos casos.

-Código Cuenta Cliente del solicitante en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de percibir la subvención.

-Copia compulsada del poder de representación suficiente, cuando el firmante de la solicitud lo sea en representación de una persona jurídica.

-Copia compulsada de la escritura de constitución actualizada y estatutos de la persona jurídica, cuando el solicitante tenga esa naturaleza.

-Copia compulsada del NIF/ CIF, según sea el solicitante persona física o jurídica y, en su caso, del N.I.F. del firmante de la solicitud.

-Copia compulsada del I.R.P.F. o de Sociedades del último ejercicio económico, cuando se trate de empresas privadas.

-Copia compulsada del documento TC2 de los tres últimos meses anteriores a la fecha de la solicitud, cuando se trate de empresas privadas.

-Certificación del Acuerdo o Resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto, cuando se trate de una Corporación Local.

-Certificación del Interventor Municipal u órgano competente acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal o, en su caso, compromiso sobre dicha aportación, cuando se trate de una Corporación Local.

....., a ..... de ..... de 2002.

EL SOLICITANTE

EXCMO. SR. CONSEJERO DE TECNOLOGÍAS, INDUSTRIA Y COMERCIO